

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00128-00

La señora YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA, presentó demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor CRISPINIANO CHONA QUINTERO, en su oportunidad, esta titular al realizar el respectivo estudio de admisibilidad, mediante auto de fecha 06 de junio de 2022, decidió inadmitir la demanda, por no reunir los requisitos de ley para seguir con el tramite correspondiente, por ello se le concedió el termino de cinco (05) días para que fueran subsanados los yerros encontrados.

Ahora bien, la parte interesada dentro del término legal concedido, radico memorial el día 14 de junio de 2022, pretendiendo subsanar la demanda, pero revisada la información suministrada por el litigante se observa que no se anexo la copia legible del Registro Civil de Matrimonio el cual se requirió con la inadmisión, y dicho documento es indispensable para el trámite de este asunto.

Por lo que se da aplicación a lo contemplado al artículo 90 del C.G.P, y se procederá a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO seguida por la señora YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA en contra del señor CRISPINIANO CHONA QUINTERO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados del Circuito de Familia de Bogotá D.C. en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgado Civiles – Familia en esta ciudad.

TERCERO: OFICIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb8d2bd6fdb3d24dc60be8e49ea543ca14a96aa3a071de539569edadcca6ca**

Documento generado en 05/07/2022 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>